

## **CONSEJERÍA DE FOMENTO**

*CORRECCIÓN de errores a la Resolución de 24 de septiembre de 2009, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, sobre la modificación n.º 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cilleros, consistente en modificar los parámetros de edificabilidad y ocupación máximas permitidas en suelo clasificado como suelo no urbanizable de protección agrícola de secano (SNU-2) para posibilitar la construcción de Residencia de Mayores. (2010060118)*

Advertido error en el Anexo de la Resolución de 24 de septiembre de 2009, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, sobre la modificación puntual n.º 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cilleros, consistente en modificar los parámetros de edificabilidad y ocupación máximas permitidas en suelo clasificado como suelo no urbanizable de protección agrícola de secano (SNU-2) para posibilitar la construcción de una residencia de mayores, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 233, de fecha 3 de diciembre de 2009, se procede a la siguiente rectificación.

En el artículo 87. Condiciones particulares del SNU-1. Suelo no urbanizable de protección agrícola:

Donde dice:

“Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social:

— Parcela mínima: 1 ha”.

Debe decir:

“Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social:

— Parcela mínima: 1,50 has”.

En el artículo 88. Condiciones particulares del SNU-2. Suelo no urbanizable de protección agrícola de secano:

Donde dice:

“Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social:

— Parcela mínima: 1 ha.

— Ocupación máxima: 10%.

— Altura máxima: 2 plantas y 7,5 m.

— Distancia mínima a linderos: 10 m.

— Distancia mínima entre edificaciones: 50 m.

— Edificabilidad máxima: 0,10 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>”.



Debe decir:

“Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social:

- Parcela mínima: 1,50 has.
- Ocupación máxima: 30%.
- Altura máxima: 2 plantas y 7,5 m.
- Distancia mínima a linderos: 10 m.
- Distancia mínima entre edificaciones: 50 m.
- Edificabilidad máxima:
  - Actos promovidos por la Administración: 2 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>.
  - Resto de casos: 1 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>”.

• • •

